

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DESPACHO COMISORIO N°002 BAJO EL N° 2021- 0005 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESPACHO COMISORIO N°002 2021- 0005

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, como quiera que no se hicieron presentes las partes ni el secuestre en la fecha y hora señalada en auto de fecha 11 de agosto de 2022, se dispone devolver las diligencias al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.<br><br>MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). MEDIDA DE PROTECCIÓN BAJO EL N° 2022-0440 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. MEDIDA DE PROTECCIÓN 2022- 0440**

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Mediante la presente providencia se resuelve el grado jurisdiccional de consulta de la sanción de multa impuesta al señor FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, por el Comisario de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ, mediante la resolución 034 de fecha 22 de septiembre de 2022, dentro del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2019- 081.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

**I.** El veinticinco (25) de octubre de 2022, se recibió procedente de la Comisaría de Familia de Samacá el proceso de Imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2019- 081, y revisado el expediente se encuentran las siguientes actuaciones:

1. El día 04 de Julio de 2019, la señora MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON, solicita audiencia de medida de protección, la cual se realiza el día 05 de Julio de 2019.
2. El día 05 de Julio de 2019, se realizó audiencia de imposición de la medida de protección provisional en favor de la señora MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON y en contra del FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, consistente en ordenar *“al señor FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, para que en adelante no vuelva a maltratar física, ni verbal o Psicológicamente, So pena de incurrir en las sanciones de ley, se ordena el desalojo inmediato.*
3. En Oficio, la Comisaria de Familia de Samacá le comunicó a la Estación de Policía de Samacá que se impuso medida de protección provisional a favor de la señora MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON y en contra del FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ
4. Mediante oficios se solicitó a la Psicóloga de la Comisaria de familia, psicología del hospital Santa Martha y a la trabajadora social de la Comisaria, por parte de la Comisaria de Familia una Valoración Psicológica y estudio socio familiar de los señores MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON y FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ.
5. Mediante oficio la Psicóloga informa que no se pudo realizar la valoración psicológica al señor FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, por inasistencia, aun cuando se encontraban notificado y se realiza la valoración de la señora MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON la cual se adjunta.
6. El 16 de Julio de 2020 la Comisaria de Familia de Samacá, establece medida de protección definitiva a favor de la señora MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON y en contra FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, en la cual la Comisaria de Familia de Samacá impuso medida de protección consistente en ordenar al *“...señor FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ ,para que a partir de la fecha no vuelva a maltratar física, ni verbal, psicológica, económica, sexualmente a su progenitora MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON, so pena de incurrir en sanciones de ley , según el concepto integral respecto a la medida de protección formulada por el área de psicología de la Comisaria, no se ordena desalojo como quiera que las partes no conviven en el mismo techo, se ordena remitir a las partes a terapia psicológica clínica obligatoria , por*

*parte de la EPS , que debera tramitar, se remite a la estacion de policia para fines pertinentes, se ordena la notificacion a las partes.*

7. Se envian los oficios correspondientes y se Allegan los informes solicitados.
8. El 24 de octubre de 2022 se realiza audiencia de conversion de medida de proteccion por incumplimiento en contra del señor FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, en donde se *“ORDENA CONMINAR Y AMONESTAR AL SEÑOR FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, PARA QUE EN ADELANTE SE ABSTENGA DE INCURRIR EN ALGUNA CLASE DE VIOLENCIA CONTRA LA SEÑORA MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON, IMPONER MULTA DE 2 SMMLV., AL SEÑOR FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, (...) PROHIBIR AL SEÑOR FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, ACERCARSE A LA SEÑORA MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON, EN SITIOS PUBLICOS O PRIVADOS y dar cumplimiento ala orden de desalojo que se impuso el dia 05 de julio de 2019 (...), ORDENA A LAS PARTES ASISTIR A TERAPIAS PSICOLÓGICAS QUE DEBERERAN TRAMITAR EN SU EPS, SE INFORMA A LAS PARTES QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION PROCEDE LA CONSULTA ANTE EL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 52 DEL DECRETO 2591 DE 1991.*
9. El 25 de octubre de 2022 se recibe oficio, por medio de la cual el Comisario de Familia de Samacá remite ha este despacho en grado de consulta el proceso de imposición de medida de protección definitiva No. 2019- 81

### **CONSIDERACIONES**

El Comisario de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ mediante oficio CF 2021-8-639 del 25 de octubre de 2022 remitió a este Juzgado el proceso de imposición de medida protección No. 2019- 081, con el fin de que surta el trámite de consulta de la resolución 035 del 24 de octubre de 2022, por medio de la cual se impuso multa al señor FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, por incumplimiento de la medida de protección adoptada a favor de la señora MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON, por violencia intrafamiliar.

Revisadas las presentes diligencias se tiene que con ocasión de la información aportada por la señora MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON, respecto de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, la Comisaria de Familia de Samacá el día 05 de Julio de 2019, se realizó audiencia de imposición de la medida de protección provisional en favor de la señora MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON y en contra del FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, consistente en ordenar *“al señor FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, para que en adelante no vuelva a maltratar física, ni verbal o Psicológicamente, So pena de incurrir en las sanciones de ley, se ordena el desalojo inmediato.*

El 16 de Julio de 2020 la Comisaria de Familia de Samaca, establece medida de protección definitiva favor de la señora MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON y en contra FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, en la cual la Comisaria de Familia de Samacá impuso medida de protección consistente en ordenar al *“...señor FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ ,para que a partir de la fecha no vuelva a maltratar física, ni verbal, psicológica, económica, sexualmente a su progenitora MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON, so pena de incurrir en sanciones de ley , según el concepto integral respecto a la medida de protección formulada por el área de psicología de la Comisaria, no se ordena desalojo como quiera que las partes no conviven en el mismo techo, se ordena remitir a las partes a terapia psicoogica clínica obligatoria , por parte de la EPS , que debiera tramitar, se remite a la estación de policía para fines pertinentes, se ordena la notificación a las partes..*

1. Así mismo, se tiene que en razón al incumplimiento de la medida de protección adoptada, el día 24 de octubre de 2022 se realiza audiencia de conversión de medida de protección por incumplimiento en contra del señor FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, en donde se *“ORDENA CONMINAR Y AMONESTAR AL SEÑOR FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, PARA QUE EN ADELANTE SE ABSTENGA DE INCURRIR EN ALGUNA CLASE DE VIOLENCIA CONTRA LA SEÑORA MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON, IMPONER MULTA DE 2 SMMLV., AL SEÑOR FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, (...) PROHIBIR AL SEÑOR FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, ACERCARSE A LA SEÑORA MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON, EN SITIOS PUBLICOS O PRIVADOS y dar cumplimiento ala orden de desalojo que se impuso el día 05 de julio de 2019 (...), ORDENA A LAS PARTES ASISTIR A TERAPIAS PSICOLÓGICAS QUE DEBERERAN TRAMITAR EN SU EPS, SE INFORMA A LAS PARTES QUE CONTRA LA PRESENTE*

RESOLUCION PROCEDE LA CONSULTA ANTE EL JUEZ  
PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN  
EL ARTICULO 52 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el inciso final del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, por medio de la cual el legislador dictó normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar y en la cual se establece un procedimiento para la adopción de medidas de protección, se tiene que en esa clase de trámites serán aplicables “...*las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita.*”.

Y por su parte el Decreto 2591 de 1991 en la parte pertinente para el presente caso señala: “*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.*”.

Así las cosas, con el fin de desatar el grado jurisdiccional de consulta es preciso entrar a analizar si la decisión de imponer multa al señor FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, adoptada por la Comisaria de Familia de Samacá mediante resolución 035 de fecha 24 de octubre de 2022, se encuentra conforme a derecho.

En primer lugar, es importante señalar que la Comisaria de Familia de Samacá está facultada para conocer del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar, así como para sancionar con imposición de multa al señor FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4, 11 y 17 de la Ley 294 de 1996, modificados por la Ley 575 de 2000 en sus artículos 1, 6 y 11 y la primera de las normas mencionadas igualmente modificada por el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008.

En segundo lugar, revisadas las diligencias se observa que para la imposición de la multa al señor FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ por el incumplimiento de la medida adoptada en la resolución 035 del 24 de octubre de 2022, la Comisaria de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ, siguió el procedimiento previsto en el artículo

17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

Así mismo, en este punto es preciso indicar que el proceso seguido por la Comisaria de Familia de Samacá para la imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar a favor de la señora MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON, y en contra del señor FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ en todo momento se ajustó al procedimiento contemplado en los artículos 9 a 18 de la Ley 294 de 1996, modificadas algunas de estas normas por la Ley 575 de 2000.

En tercer lugar, se tiene que la Comisaria de Familia de Samacá motivó en debida forma la resolución 035 de fecha 24 de octubre de 2022 ya que la decisión de considerar que el señor FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, incumplió la medida de protección impuesta a favor de la señora MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON, y la consecuente imposición de multa al referido señor, obedeció a la reiteración del señor FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, en conductas agresivas en contra de su progenitora, cumpliendo así con lo previsto en el inciso final del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 que señala **“La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso..”** (Negrilla y subrayado del despacho).

Igualmente, considera el despacho importante señalar que los argumentos expuestos por la Comisaria de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ en la resolución 035 de fecha 24 octubre de 2022, corresponden a la realidad fáctica demostrada dentro del proceso de imposición de medida de protección por violencia intrafamiliar N° 2019- 081 y en ningún momento evidencian arbitrariedad alguna.

En cuarto lugar, se tiene que la multa impuesta al agresor FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, por incumplimiento de la medida de protección existente a favor de la señora MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON, se encuentra dentro del rango establecido en el literal a del artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, ya que la referida norma señala que cuando exista por primera vez incumplimiento de una medida de protección se podrá imponer multa ente dos (2) y diez (10) salarios

mínimos legales mensuales vigentes, y en el caso concreto, la Comisaria de Familia de Samacá impuso al señor FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, una multa de dos (02) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Así las cosas, es claro para el despacho que la multa impuesta al señor FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, mediante la resolución 035 de fecha 24 de octubre de 2022, por incumplimiento de la medida de protección por violencia intrafamiliar adoptada a favor de la señora MARIA ELSA RODRIGUEZ LEON, corresponde a la realidad fáctica demostrada, se encuentra ajustada a derecho y en consecuencia, se confirmará dicha sanción.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONFIRMAR** la sanción de multa impuesta al señor FREDY ARLEY TOBA RODRIGUEZ, por la Comisaria de Familia de Samacá, doctor DIEGO ARMANDO BAUTISTA LOPEZ mediante la resolución 035 de fecha 24 de octubre de 2022, dentro del proceso de medida de protección por violencia intrafamiliar No. 2019- 081, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Por secretaría devuélvase el presente proceso a la Comisaría de Familia de Samacá, dejando las constancias del caso.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.<br><br>MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0420 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2022- 0420**

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **ABELARDO RIVERA MUÑOZ Y CARLOS JULIO CASTELLANOS QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO en contra HEREDEROS DETERMINADOS DE BLANCA MARINA SIERRA IBÁÑEZ (JAIRO HERNANDO SIERRA IBÁÑEZ, ANA GERTRUDIS SIERRA DE CÁRDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA MARINA SIERRA IBÁÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar el domicilio de la parte demandante y el domicilio e identificación de la parte demandada, para dar cumplimiento con el artículo 82 N°2 del C.G.P.

-Aclarar y precisar el contradictorio en el entendido de explicar que parentesco presentan **JAIRO HERNANDO SIERRA IBÁÑEZ y ANA GERTRUDIS SIERRA DE CÁRDENAS**, con **BLANCA MARINA SIERRA IBÁÑEZ**, toda vez que según el registro civil de nacimiento aportado no

aparece tal circunstancia y en el libelo de la demanda no se indica, y/o integrar en debida forma el contradictorio aportando los documentos necesarios para acreditar parentesco.

-Aclarar en el libelo demandatorio el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de pertenencia, toda vez que se lee en unos apartes que es 090- 163684 y en otros 070- 163684.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda presentada por **ABELARDO RIVERA MUÑOZ Y CARLOS JULIO CASTELLANOS QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADO en contra HEREDEROS DETERMINADOS DE BLANCA MARINA SIERRA IBÁÑEZ (JAIRO HERNANDO SIERRA IBÁÑEZ, ANA GERTRUDIS SIERRA DE CÁRDENAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA MARINA SIERRA IBÁÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

**TERCERO:** Se reconoce personería a la Dra. **MARÍA FERNANDA HERRERA GALINDO**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido

**N O T I F Í Q U E S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                                                                                                                   |
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA.<br/>SECRETARIA</p> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE SUCESIÓN BAJO EL N° 2022-0410 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                 |
|---------------------------------|
| <b>REF. SUCESIÓN 2022- 0410</b> |
|---------------------------------|

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la demanda de sucesión de los causantes **INÉS BUITRAGO RODRÍGUEZ E ISMAEL ARÉVALO TOVAR PRESENTADA POR CONSUELO ARÉVALO BUITRAGO, ZENAIDA ARÉVALO BUITRAGO, JOHANA MARCELA ARÉVALO BUITRAGO, LEIDY PAOLA ARÉVALO BUITRAGO, MARGARITA ARÉVALO BUITRAGO, FLOR MAELA ARÉVALO BUITRAGO QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADO.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar en los hechos de la demanda si conoce más herederos del causante **JOSÉ ANTONIO CASTIBLANCO PARRA**, en caso afirmativo dar cumplimiento al artículo 489 N° 8 del C.G.P., e indicando el lugar de notificación de los mismos.

-Completar el inventario de bienes aportados, indicando los bienes deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal para dar cumplimiento al artículo 489 N°5 del C.G.P.

-Dar cumplimiento al artículo 489 N°6 del C.G.P., allegando el avalúo correspondiente.

-Indicar el número catastral de cada predio objeto de la sucesión, para verificar lo pertinente.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la demanda de sucesión del causante **INÉS BUITRAGO RODRÍGUEZ E ISMAEL ARÉVALO TOVAR PRESENTADA POR CONSUELO ARÉVALO BUITRAGO, ZENaida ARÉVALO BUITRAGO, JOHANA MARCELA ARÉVALO BUITRAGO, LEIDY PAOLA ARÉVALO BUITRAGO,MARGARITA ARÉVALO BUITRAGO,FLOR MAELA ARÉVALO BUITRAGO QUIENES ACTÚAN POR INTERMEDIO DE APODERADO.**

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

**TERCERO:** Teniendo en cuenta la ley 2213 de 2022 y el CGP., se dispone reconocer personeria a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE,** como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

**N O T I F Í Q U E S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                                                                                                                   |
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA.<br/>SECRETARIA</p> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0408 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2022- 0408**

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **ANA JUDITH BORDA SIERRA QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA en contra DE HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ SEÑORES CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, ROSA ISABEL BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS, MYRIAM LORENA BORDA GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CRISÓSTOMO BORDA HIJO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, AL IGUAL QUE SUS HEREDEROS DETERMINADOS SEÑORES JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS.**

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar el domicilio de la parte demandante y el domicilio e identificación de la parte demandada, para dar cumplimiento con el artículo 82 N°2 del C.G.P.

-Teniendo en cuenta que el artículo 375 N° 5 del CGP., que establece “5. A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.”, la parte actora deberá solicitar lo pertinente en lo que refiere al acreedor hipotecario y aunado a ello deberá integrar en debida forma el contradictorio teniendo en cuenta al señor QUINTERO GONZALO ANTONIO.

-Aclarar en el libelo demandatorio el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de pertenencia, toda vez que se lee que es 070- 8380, 070- 90610, 070- 25761, 070- 906109 y no se tiene certeza de cual pretende la parte actora y/o completar la demanda y sus anexos en caso de ser todos los antes mencionados.

-Allegar el certificado de defunción de **RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ**, y el registro civil de nacimiento de **JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO**, para verificar lo pertinente, y en caso de que se integre en debida forma el contradictorio teniendo en cuenta al señor QUINTERO GONZALO ANTONIO, allegar los documentos necesarios en caso de que se deba probar parentescos o fallecimientos.

-Indicar quien es ISABEL SIERRA NIÑO, y explicar las razones por las cuales se allega certificado de defunción, sin embargo no se demanda en el proceso de la referencia.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda presentada por **ANA JUDITH BORDA SIERRA QUIEN ACTÚA POR INTERMEDIO DE APODERADA en contra DE HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL**

**ANTONIO BORDA MIGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ SEÑORES CARLOS ALFREDO BORDA SIERRA, ROSA ISABEL BORDA SIERRA, RAFAEL ORLANDO BORDA VANEGAS, MYRIAM LORENA BORDA GONZÁLEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ CRISÓSTOMO BORDA HIJO DEL SEÑOR RAFAEL ANTONIO BORDA MIGUEZ, AL IGUAL QUE SUS HEREDEROS DETERMINADOS SEÑORES JONATHAN CAMILO BORDA ROMERO Y YERY DANILO BORDA ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS .**

**SEGUNDO: Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada

**TERCERO:** Se reconoce personería a la Dra. **LILIANA ALEJANDRA GONZÁLEZ BAUTISTA**, como apoderada de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.<br><br>MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0371 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO 2022- 0371**

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia de fecha 06 de octubre de 2022, se dispuso inadmitir la demanda presentada por **AURORA CASTRO PINZÓN** quien actúa por intermedio de apoderado en contra de **JOSÉ OCTAVIO BETANCOURT MONTAÑEZ**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, y ley 2213 de 2022 el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo I del C. G del P. en única instancia.

2.Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **JOSÉ OCTAVIO BETANCOURT MONTAÑEZ**, identificado con C.C. N° 74.357.752, pague a favor de **AURORA CASTRO PINZÓN**, las siguientes sumas de dinero:

**2.1. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/TCE**, por concepto de saldo de la obligacion contenida en el contrato de compraventa , anexo a la demanda.

2.1.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 18 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligacion, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**2.2. TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/TCE**, por concepto de la clausula penal, contenida en el contrato de compraventa, anexo a la demanda.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifiquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el articulo 442 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.<br><br>MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0249 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0249

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC, y a la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 40** fijado el día 28 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0242 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0242

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°070-36753 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Tunja, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias el certificado de envio de los oficios dirigidos al IGAC, , a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Victimas y a la Superintendencia de Notariado y Registro, asi como la respuesta proveniente del IGAC , la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

Se require a la parte actora, para que de cumplimiento a los ordinales tercero, sexto del auto de fecha 28 de Julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 40** fijado el día 28 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0239 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0239

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°070-37933 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Tunja, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente del IGAC, , a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Victimas y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

Se require a la parte actora, para que de cumplimiento al ordinal sexto del auto de fecha 28 de Julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.<br><br>MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0234 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0234

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°070-56204 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Tunja, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad para las victimas y la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

Se require a la parte actora, para que de cumplimiento a los ordinales tercero, sexto y septimo del auto de fecha 21 de Julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 40** fijado el día 28 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0233 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0233

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, , a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Victimas y a la Superintendencia de Notariado y Registro, así como la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.<br><br>MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). AMPARO DE POBREZA BAJO EL N° 2022- 0222 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. AMPARO DE POBREZA 2022- 0222**

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Defensoría del pueblo y se pone en conocimiento de la parte interesada, indicándole que debe comunicarse con el defensor público designado quien es Dr. ALEXON GERMAN MENDOZA QUINCHANEGUA al celular 3222312832, email: [alemendoza@defensoria.edu.co](mailto:alemendoza@defensoria.edu.co), los días lunes y martes de 8:00am a 5:00pm, para que realice las gestiones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| <b>JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ</b>                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA.<br/>SECRETARIA</p> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0221 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                    |
|------------------------------------|
| <b>REF. PERTENENCIA 2022- 0221</b> |
|------------------------------------|

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro , Unidad para las Víctimas , así como la respuesta proveniente de la Agencia nacional de Tierras, para lo pertinente.

Téngase en cuenta que las demandadas **JEREZ JOYA CONSUELO Y JOYA DE JEREZ NATIVIDAD** allegaron escrito en donde manifiestan

que no se oponen a las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                                                                                                             |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.<br><br>MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0196 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2022- 0196

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos téngase en cuenta que el demandado **ARMANDO MONTAÑEZ PULIDO**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el día 30 de agosto de 2022 y durante el término legal por intermedio de apoderado propuso excepciones de mérito.

Se reconoce personería al Dr. **JOSÉ LEÓNIDAS LÓPEZ AGUILAR**, como apoderado del demandado **ARMANDO MONTAÑEZ PULIDO**, en virtud y para los efectos el poder conferido.

De las excepciones de fondo propuestas por el demandado **ARMANDO MONTAÑEZ PULIDO**, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 443 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 40** fijado el día 28 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2022- 0196 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO 2022- 0196**

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja registró la medida de embargo ordenada en el presente proceso, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 601 y 595 del CGP., **DECRETAR el SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-206795 y 070- 11126 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad del demandado **ARMANDO MONTAÑEZ PULIDO**, identificado con CC. N° 6.751.649.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, se ordena comisionar al Señor Juez Promiscuo Municipal de VENTAQUEMADA (Reparto), en cuanto al folio de matrícula inmobiliaria No. 070-206795 Y al Juez Promiscuo Municipal de TURMEQUÉ (Reparto), en cuanto al folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 11126, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como la de subcomisionar, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia vigente, fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del CGP., para los secuestres. Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista auxiliares de la justicia y se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

La parte interesada deberá allegar a la diligencia copia de las escrituras de los inmuebles para efectos de determinar los linderos del bien.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestro.

Librese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA.<br/>SECRETARIA</p> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0173 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0173

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **BRAVO FAGUA GREGORIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE RODRÍGUEZ NOVOA SALVADOR, Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZALES DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                         |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022. |
| MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA                                                                             |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0167 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2022- 0167**

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°070-406607 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Tunja, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias el certificado de envio de los oficios dirigidos al IGAC, , a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Victimas y a la Superintendencia de Notariado y Registro, asi como la respuesta proveniente del IGAC , la Superintendencia de Notariado y Registro, y la Agencia Nacional de Tierras para lo pertinente.

Se require a la parte actora, para que de cumplimiento al ordinal sexto y octavo del auto de fecha 04 de agosto de 2022

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 40** fijado el día 28 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0157 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0157

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, se accede a lo solicitado por ser procedente, en consecuencia se ordena el emplazamiento de la demandada **MARIA LIA PARRA NIÑO**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con **LA LEY 2213 DE 2022**,, y se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente.

Se require a la parte actora, para que allegue la inscripción de la demanda de manera correcta, toda vez que la allegada no presenta toda la parte demandante ni demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 40** fijado el día 28 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0154 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2022- 0154**

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Téngase en cuenta que el demandado **NIÑO BOTIA JOSÉ DOMINGO** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 16 de agosto de 2022 y durante el término legal guardo silencio.

Se allega a las diligencias el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad para las Víctimas, así como la respuesta proveniente del IGAC, Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, y se pone en conocimiento de la parte interesada a fin de que realice

las gestiones pertinentes para que la Agencia Nacional de Tierras, allegue la respuesta completa a la solicitud del Juzgado en el menor tiempo posible.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                                                                                                                    |
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA.<br/>SECRETARIA</p> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 0130 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 0130

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad de Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora, para que allegue la inscripción de la demanda de manera correcta, toda vez que la allegada no preseta toda la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE  
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por  
anotación en el Estado No 40 fijado el día 28  
de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2022- 079 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2022- 079

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que los demandados **OTONIEL CELY ROJAS, ALIRIO CELY ROJAS, JUVENAL CELY ROJAS, MARIELA CELY ROJAS,,** allego escrito en donde manifiesta coadyuvar las pretensiones, por lo que se presume que conoce el presente proceso, por lo que el Despacho los tendrá notificados por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora, para que allegue la inscripción de la demanda de manera correcta, toda vez que la allegada no presenta toda la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 40** fijado el día 28 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0449 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 449

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°070-4061 de la oficina de registro de instrumentos publicos de Tunja, para lo pertinente.

Se allega a las diligencias el certificado de envio de los oficios dirigidos al IGAC, , a la Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Victimas y a la Superintendencia de Notariado y Registro, asi como la respuesta proveniente del IGAC , la Superintendencia de Notariado y Registro, y la Agencia Nacional de Tierras para lo pertinente.

Se require a la parte actora, para que de cumplimiento al ordinal sexto del auto de fecha 04 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 40** fijado el día 28 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0392 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0392

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

De otra parte, Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral. En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más, contados a partir del vencimiento del termino para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 40** fijado el día 28 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0386 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0386

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

De otra parte revisadas las diligencias, se requiere a la parte demandante, para que dé cumplimiento al ordinal segundo del auto de fecha 25 de noviembre de 2021, de forma correcta.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.<br><br>MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA VERBAL ESPECIAL BAJO EL N° 2021- 0375 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL ESPECIAL 2021- 0375

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Unidad de Victimas, para lo pertinente.

Se require a la parte actora, para que realice las gestiones pertinentes a fin de que la Agencia Nacional de Tierras y la Fiscalía, den respuesta completa a la solicitud del Despacho.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 40** fijado el día 28 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0369 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 0369

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras en lo que refiere al predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 75280, para lo pertinente.

Se require a la parte actora para que de cumplimiento a los ordinals tercero y septimo del auto de fecha 04 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 40** fijado el día 28 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). EJECUTIVO BAJO EL N° 2021- 00307 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                  |
|----------------------------------|
| <b>REF. EJECUTIVO 2021- 0307</b> |
|----------------------------------|

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 30 de septiembre de 2021, en lo que refiere a las excepciones previas.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

La apoderada solicita declarar probadas las excepciones previas contemplada en el artículo 100 del Código General del proceso numerales 4 y 5; ***“4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado”******5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones”***, manifestando que es de mencionar que las menores **LIZBETH BETANCOURT SANCHEZ Y NEIDY ALEXANDRA BETANCOURT SANCHEZ** representadas por su señora madre Rosalba Sánchez, no tienen ninguna obligación con el señor **PEDRO JOSE GONZALEZ**, ya que ellas fueron herederas del causante **AUGUSTO BETANCOURT ROJAS**, y no del señor AUGUSTO ROJAS (como se

puede evidenciar en el contrato anexo al escrito de demanda), conjuntamente es de resaltar, que la sucesión del señor **Augusto Betancourt Rojas**, se liquidó, y los y los ejecutantes no se hicieron parte en la misma. Por tal motivo, no existe conexión entre la parte demandada y la situación fáctica objeto de la Litis; por ello mis poderdantes NO están obligados a concurrir a un proceso en calidad de demandadas porque no fueron ellas quienes participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda ellas no contrajeron ninguna obligación pecuniaria con el señor demandante.

Respecto a la excepción de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**, también está llamada a prosperar toda vez que el título que pretenden hacer valor NO cuenta con los requisitos formales, Para que el título ejecutivo preste mérito ejecutivo y sirva para lo que fue creado, es decir, para ejecutar al deudor, debe contener los requisitos formales que la ley exige. En el caso sub exánime, es de mencionar que carece de requisitos, pues evidentemente, se puede vislumbrar que el nombre del causante el señor **AGUSTO BETANCOURT ROJAS quien se conoció como el padre mis poderdantes, NO es quien firma el documento base para la ejecución, ya que quien firma es el señor AGUSTO ROJAS.**

Es de mencionar al despacho, que no existe conexión entre la parte demandada y la situación fáctica objeto de la Litis; por ello mis poderdantes NO están obligadas a concurrir a un proceso en calidad de demandadas porque no fueron ellas quienes participaron realmente en los hechos que dieron lugar a la demanda, ni la elaboración del título valor. Por tal motivo se configura la excepción la de falta de legitimación en la causa por pasiva.

La parte demandada durante el traslado del recurso guardo silencio.

## **CONSIDERACIONES**

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación de las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas, bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo funcionario que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno. En atención de la importancia que reviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por la parte demandante.

Recorre la parte actora, el auto de fecha 30 de septiembre de 2021, por considerar que no se debió librar mandamiento de pago, toda vez que existe una ineptitud de la demanda por falta de los requisitos

formales e incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

Es de precisar que la jurisprudencia ha mencionado que “La excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas: i) falta de los requisitos formales y, ii) indebida acumulación de pretensiones. Las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los aspectos como requisitos que debe contener todo libelo, los presupuestos adicionales de ciertas demandas, los anexos que se deben acompañar, la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, también cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados o se esté frente a un litisconsorcio necesario, y la forma de presentarse. Es necesario precisar, que tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, “el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo”<sup>1</sup>

Y es de advertir que en el presente caso se señala por la apoderada de la parte demandada, que el título ejecutivo no cuenta con los requisitos formales, pues el nombre del causante es el señor AUGUSTO BETANCOURT ROJAS, quien se conocio como el padre de sus poderdantes y no es quien firma el documento base de la ejecución ya que quien firma es el señor Augusto Rojas, circunstancia que el apoderado de la parte actora ya había puesto en conocimiento en el escrito de la demanda, pues se puede observar que se menciona en el libelo de la demanda en el hecho primero “que el 18 de octubre de 2016 el señor AUGUSTO BETANCOURT ROJAS firmo un contrato de empeño con el señor PEDRO JOSE GONZALEZ BETANCOURT, contrato que al

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36541318/75768111/2019-96.pdf/fe7faa40-fff4-4888-be8c-02f2302126a7>

momento de redactor se omitió por error humano el primer apellido del señor AUGUSTO BETANCOURT ROJAS, pero se puede verificar su identidad con el número de cedula que reposa dentro del contrato” y este Despacho al revisar las diligencias con los demás documentos anexos que no fueron tachados de falsos en su oportunidad, constata que se trata de la misma persona, por lo tanto no son de recibo los argumentos presentados por la apoderada de la parte demandada, por lo que esta excepción previa no prospera.

En cuanto a la excepción de incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado, hace referencia al presupuesto procesal de capacidad para comparecer al proceso, así entonces la causal se tipifica entre otros eventos, cuando una persona jurídica es representada por quien no tiene la condición de acuerdo con la ley o los estatutos”<sup>2</sup>

También se ha establecido que la “Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado. La incapacidad solo puede predicarse de las personas naturales y obra cuando demanda o es demandada una persona incapaz, considerándola capaz. La indebida representación ocurre tanto en las personas naturales como en las jurídicas y se configura cuando alguien demanda o es demandado por conducto de quien no es el representante.”<sup>3</sup>

Y en el presente caso, las menores se encuentran representadas por su señora madre, la cual actúa por intermedio de apoderada, y menciona en sus escritos que dichas menores son herederas del señor AUGUSTO BETANCOURT ROJAS, quien es el presunto deudor del proceso de la referencia, por lo tanto esta excepción no prospera.

En cuanto a las demás excepciones presentadas son excepciones de fondo, que se resolverán en su oportunidad.

Por lo expuesto el Despacho no repondrá el auto de fecha 30 de septiembre de 2021 y se ordena continuar con el proceso de la referencia una vez este auto se encuentre en firme.

---

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/14687319/16230943/2017-00043.PDF>

<sup>3</sup> <https://vlex.com.co/vid/previas-causales-mixtas-proceden-73085649>

De otra parte, Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral. En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más, contados a partir del vencimiento del termino para el presente proceso.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 30 de septiembre de 2021, de conformidad a la parte motiva.

**SEGUNDO:** De otra parte, Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral. En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola

vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más, contados a partir del vencimiento del termino para el presente proceso.

**TERCERO:** Una vez en firme este proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

**N O T I F Í Q U E S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| <b>JUZGADO PROMISCOU<br/>MUNICIPAL DE SAMACÁ</b>                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA.<br/>SECRETARIA</p> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2021-0284 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2021- 0284**

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la respuesta allegada de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en donde informa que el predio objeto de este proceso es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras, este Despacho dando aplicación al artículo 375 N°4 del C.G.P., así como al artículo 13 de la ley 1561 de 2012 que establece **“ARTÍCULO 13. CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA.** Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición. Procederá a su inadmisión en aquellos eventos en los cuales la demanda no sea subsanable por la actividad oficiosa del juez, y dará cinco (5) días para que el demandante la subsane. En los demás casos admitirá la demanda.” Y el artículo 6 establece **“ARTÍCULO 6o. REQUISITOS.** Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

2. Que el demandante posea o haya poseído materialmente el inmueble en forma pública, pacífica e ininterrumpida, y por los términos establecidos en la presente ley.

3. Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

La resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, suspende el trámite del proceso de que trata la presente ley, hasta tanto se decida la inclusión o no del predio en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.

Si iniciado el proceso verbal especial de que trata la presente ley, el inmueble es incluido en el Registro o vinculado a los procedimientos previstos en el inciso anterior, el juez terminará el proceso y remitirá inmediatamente el caso, con toda la información existente sobre el mismo, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte

oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

**PARÁGRAFO.** Cuando la persona se encuentre en cualquiera de las situaciones descritas en este numeral, será incluida en los programas especiales de reubicación que deberá diseñar la administración municipal o distrital, de conformidad con la política nacional para estos fines.

5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

6. Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

7. Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

8. Que no esté destinado a actividades ilícitas.” Y en el presente caso la Agencia Nacional de Tierras en la respuesta allegada menciona que el

inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 130387 objeto de este proceso es baldío, por lo que este Despacho procederá a rechazar la demanda presentada, en consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO - RECHAZAR** la demanda la demanda presentada por **TITO BETANCUR RUIZ actuando por intermedio de apoderado, en contra de BETANCOURT ROSSO, RUIZ JOSÉ ÁNGEL Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO-** Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.<br><br>MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0276 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2021- 0276**

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras, y se pone en conocimiento de la parte interesada a fin de que realice las gestiones pertinentes para que la Agencia Nacional de Tierras, allegue la respuesta completa a la solicitud del Juzgado en el menor tiempo posible.

De otra parte revisadas las diligencias, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a los ordinales segundo, y sexto del auto de fecha 19 de agosto de 2021.

**N O T I F Í Q U E S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA.<br/>SECRETARIA</p> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 0262 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2021- 0262**

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a lo mencionado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cucaita, y revisadas las diligencias teniendo en cuenta que en auto de fecha 15 de septiembre de 2022 no se aceptó la recusación invocada y se ordenó remitir las diligencias a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja de conformidad con el artículo 121 inciso 4 del C.G.P, cuando debía remitirse al Superior de conformidad al artículo 143 del C.G.P.

Se ordena dejar sin valor ni efecto el ordinal segundo del auto de fecha 15 de septiembre de 2022 y en su lugar se ordena **REMITIR** de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del C.G.P., el proceso de pertenencia No. 2021-00262-00, adelantado por **CARBONES E INVERSIONES INOCENCIO GRIJALBA S.A.S CARBOING S.A.S REPRESENTADA LEGALMENTE POR MILENA DEL PILAR GRIJALBA WITTINGHAN POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS DETERMINADOS DE GRIJALBA SIERRA INOCENCIO QUIENES SON FRANCISCO JOSÉ GRIJALBA SILVA, CARLOS AGUSTÍN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE MARÍA TERESA GRIJALBA SILVA QUIENES SON CARLOS Y LUIS GUILLERMO GRIJALBA SILVA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO GRIJALBA SILVA, QUIEN ES JUAN REINALDO GRIJALBA NIÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO GRIJALBA SILVA QUIENES SON CLAUDIA ISABEL GRIJALBA APONTE, MARTHA ESPERANZA GRIJALBA**

APONTE, MANUEL ANTONIO GRIJALBA APONTE, MARÍA ANTONIETA GRIJALBA APONTE, MIRIAM DEL CARMEN GRIJALBA APONTE, ROCÍO DEL PILAR GRIJALBA APONTE, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE JUAN JOSÉ GRIJALBA SILVA, QUIENES SON JUAN CARLOS GRIJALBA CHINCHILLA, LUIS FELIPE GRIJALBA CHINCHILLA, SANDRA GRIJALBA CHINCHILLA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GRIJALBA SILVA INOCENCIO QUIENES SON EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAN, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN, CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAN Y PERSONAS INDETERMINADAS, al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA –REPARTO- para que conozca de la misma, para lo pertinente.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA.<br/>SECRETARIA</p> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 084 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

|                                   |
|-----------------------------------|
| <b>REF. PERTENENCIA 2021- 084</b> |
|-----------------------------------|

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la respuesta allegada de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en donde informa que el predio objeto de este proceso es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras, este Despacho dando aplicación al artículo 375 N°4 del C.G.P., procederá a rechazar la demanda presentada, en consecuencia el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ,

**RESUELVE**

**PRIMERO - RECHAZAR** la demanda la demanda presentada por **BLANCA AURORA CHÁVEZ RAMÍREZ Y ANTONIO JOSÉ RAMÍREZ RAMÍREZ** por intermedio de apoderada, en contra de **LUIS PARRA CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO-** Devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Lo actuado por el Juzgado pasará a su archivo.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.<br><br>MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 078 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. PERTENENCIA 2021- 078**

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que la curador ad litem, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 19 de agosto de 2022 y durante el término legal no propuso excepciones.

Se allega a las diligencias el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, y se requiere al mismo para que realice las gestiones pertinentes a fin de que la Agencia Nacional de Tierras, allegue la respuesta completa a la solicitud del Juzgado en el menor tiempo posible.

**NOTIFÍQUESE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 40** fijado el día 28 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA DE PERTENENCIA BAJO EL N° 2021- 030 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 030

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTIN MATAMOROS Y OLIVA RODRÍGUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE ESTOS QUIENES SON BÁRBARA MATAMOROS DE GIL, OLIVA MATAMOROS RODRÍGUEZ, JOSÉ GABRIEL MATAMOROS RODRÍGUEZ, CARMEN MATAMOROS RODRÍGUEZ, JUAN MATAMOROS RODRÍGUEZ, MARÍA ANTONIA MATAMOROS RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS,** no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZALES DE PACHECO.** Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022. |
| MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA                                                                             |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA VERBAL ESPECIAL BAJO EL N° 2020- 093 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. VERBAL ESPECIAL 2020- 093**

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, como quiera que se encuentran satisfechos los presupuestos del artículo 15 de la ley 1561 de 2012 se dispone señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al inmueble del cual se busca la pertenencia, se fija el día **02 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00AM, en las Instalaciones del Juzgado.**

Si llegados el día y hora fijados para la diligencia el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla y no pueda llevarse a cabo, el demandante deberá expresar las razones que justifiquen debidamente su inasistencia o incumplimiento. Si evaluadas éstas, el Despacho considera que no encuentra razones justificativas, se sancionará a la parte actora con multa equivalente al pago de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) a favor del Tesoro Nacional y se archivará el expediente.

Así mismo el actor y las partes deberán informar a los testigos para que concurran a la diligencia.

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a Gustavo Gil Castiblanco, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del

Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$300.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras,

relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

De otra parte, como quiera que se allego la comunicación enviada a la poderdante, este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada por el Dr. **DANIEL AUGUSTO EL SAIEH SÁNCHEZ**, quien actúa como apoderado de la parte actora.

Se requiere a la parte actora, para que actúe por intermedio de apoderado, toda vez que se trata de un proceso verbal especial.

**N O T I F Í Q U E S E**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                                                                                                                    |
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA.<br/>SECRETARIA</p> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2019- 0261 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ**

**REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL2019- 0261**

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 366 DEL CGP., Y EL ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL NÚMERO 2019- 0261 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ASÍ:

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO | \$ 2.300.000 |
| GASTOS COMPROBADOS  | \$ 10.000    |
|                     | \$ 10.000    |
|                     | \$ 10.000    |
|                     | \$ 10.000    |
|                     | \$ 400.000   |
|                     | -----        |
| TOTAL               | \$ 2.740.000 |

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M-CTE (\$2.740.000).

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS.

De otra parte, revisadas las diligencia, se ordena **oficiar** al secuestre, **GRUPO PROSPERAR ABB SAS DE TUNJA Y FREDY HUMBERTO BAUTISTA MENDOZA**, a fin de que rinda cuentas de la gestión frente a la administración de los bienes secuestrados por la Inspección de Policía de Samacá, el día 23 de junio de 2022, en donde usted actuó como secuestre.

**N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE**

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS**  
**JUEZ**

| <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br/>SAMACÁ</b>                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.</p> <p>MARCELA MORENO ALDANA.<br/>SECRETARIA</p> |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA SUCESIÓN BAJO EL N° 2019-96 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2019- 096

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se accede a lo solicitado en consecuencia y para la práctica de la referida diligencia, en aplicación del Art. 38 inciso 3° C.G.P, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONÉSE** a la **ALCALDÍA DE SAMACÁ**, para efectos de que se sirva realizar la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 25041 a los adjudicatarios, según las hijuelas contenidas en el trabajo de partición y teniendo en cuenta la providencia de fecha 30 de septiembre de 2021. El comisionado queda con amplias facultades para el logro de la misión encomendada.

Librese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto, copia del trabajo de partición aprobado, así como de la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado No 40** fijado el día 28 de octubre de 2022.

MARCELA MORENO ALDANA.  
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO BAJO EL N° 2019-89 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2019- 089

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a las diligencias el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, y se le indica que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 24 de octubre de 2019, en donde ya se siguió adelante la ejecución, toda vez que el demandado fue notificado por aviso de conformidad a los anexos aportados.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO<br><br>La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022.<br><br>MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA PERTENENCIA BAJO EL N° 2018-0413 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 0413

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que por error involuntario se había señalado fecha para la realización de la audiencia un día en el cual la agenda ya se encontraba ocupada, se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la continuación de la diligencia programada en auto de fecha 12 de marzo de 2020, el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 10:30 AM**. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE<br>SAMACÁ                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022. |
| MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA                                                                             |

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS BAJO EL N° 2013-0004 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2013- 004

Samacá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud presentada por INTEXTIL, se ordena oficiar INTEXTIL informándole que como quiera que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos, deberá seguir la medida cautelar ordenada por este Despacho y por lo tanto se debe retener el 50% y consignarlo a Depósitos judiciales a favor del número del proceso. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS  
JUEZ

| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                                                          |
| La providencia anterior se notificó por anotación en el <b>Estado No 40</b> fijado el día 28 de octubre de 2022. |
| MARCELA MORENO ALDANA.<br>SECRETARIA                                                                             |